



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A

1332/2024

Incidente Nº 1 - ACTOR: CONTE GRAND, FERNANDO JOSE
DEMANDADO: OSDE ORGANIZACION DE SERVICIOS
DIRECTOS EMPRESARIOS s/INC APELACION

Mendoza,

AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Los presentes autos Nº **FMZ 1332/2024/1/CA1** caratulados, “**INC DE MEDIDA CAUTELAR EN AUTOS CONTE GRAND FERNANDO JOSE Y OTROS C/OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS S/AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES**”, venidos del Juzgado Federal de San Juan a esta Sala “A”, en virtud del recurso de aclaratoria y reposición in extremis interpuesto en subsidio por la parte actora, contra la resolución de fecha 23/08/2024.

II.- Se presenta el actor por derecho propio y solicita aclaratoria con reposición in extremis en subsidio contra el punto 4º de la resolución de fecha 23/08/2024 en cuanto dispone: “... **4º) ADMITIR** formalmente la presente acción de amparo y, en consecuencia, **REQUIERASE** al Estado Nacional Ministerio Salud y la empresa de medicina prepaga demandada para que en el plazo de diez (10) días, produzcan sendos informes circunstanciados (art. 8º de la ley 16.986), haciéndoles saber que pueden ofrecer las pruebas que hagan a sus respectivos derechos, plazo en que se ha tenido en consideración la distancia...”.

Expone que en los autos principales el Juez a quo ha impreso a la demanda el tramite sumarísimo, que en esos términos la demandada OSDE ha contestado la demanda y ofrecido sus pruebas, encontrándose en la etapa de producción, por lo cual se encontraría perimida la oportunidad procesal para que ahora OSDE pueda contestar nuevamente la demanda o producir el informe circunstanciado y ofrecer mas pruebas en el marco de un amparo.

Por ello solicita que se deje sin efecto lo dispuesto en el punto 4º en lo referente a que “OSDE tiene 10 días hábiles para producir un informe circunstanciado, frente a los términos de la demanda articulada, y que también puede ofrecer pruebas vinculadas al derecho que invocaría...”.

Fecha de firma: 30/08/2024

Firmado por: JUAN IGNACIO PEREZ CURCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO CASTINEIRA DE DIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GISELA LORENA MORICI, SECRETARIA



#38778808#425145047#20240830140143996

En subsidio plantea recurso de reposición in extremis con la misma petición para el caso de que no proceda la aclaratoria.

III.- Que analizadas las constancias de la causa, se verifica que le asiste razón a la parte actora, toda vez que por un error material se consignó ordenar a la demandada OSDE para que en el plazo de 10 días presentara el informe circunstanciado, lo cual, más allá que resulte suficiente y adecuado al presupuesto del art. 166, inciso 2 del C.P.C.C.N.. En el caso particular se advierte que ya se ha integrado la litis con OSDE en la instancia de grado.

Por lo cual corresponde hacer lugar a la aclaratoria incoada debiéndose modificar el punto 4° de la resolución que quedará redactado de la siguiente forma: "... 4°) ADMITIR formalmente la presente acción de amparo y, en consecuencia, REQUIERASE al Estado Nacional Ministerio Salud para que en el plazo de diez (10) días, produzca informe circunstanciado (art. 8° de la ley 16.986), haciéndole saber que puede ofrecer las pruebas que haga a su derecho, plazo en que se ha tenido en consideración la distancia. NOTIFIQUESE a cargo de la parte actora...".

Atento al resultado arribado no ingresaremos al tratamiento del recurso de reposición in extremis interpuesto en subsidio por la parte actora.

En virtud de lo expuesto, por mayoría, **SE RESUELVE: HACER LUGAR** a la aclaratoria incoada por la parte actora y, en consecuencia, aclarar que el punto 4° de la resolución de fecha 23/08/2024, quedará redactado de la siguiente forma: "4°) ADMITIR formalmente la presente acción de amparo y, en consecuencia, REQUIERASE al Estado Nacional Ministerio Salud para que en el plazo de diez (10) días, produzca informe circunstanciado (art. 8° de la ley 16.986), haciéndole saber que puede ofrecer las pruebas que haga a su derecho, plazo en que se ha tenido en consideración la distancia. NOTIFIQUESE a cargo de la parte actora...".

PROTOCOLICEMSE. NOTIFQUESE. PUBLIQUESE.

Fecha de firma: 30/08/2024

Firmado por: JUAN IGNACIO PEREZ CURCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO CASTINEIRA DE DIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GISELA LORENA MORICI, SECRETARIA



#38778808#425145047#20240830140143996



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A

Fecha de firma: 30/08/2024

Firmado por: JUAN IGNACIO PEREZ CURCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO CASTINEIRA DE DIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GISELA LORENA MORICI, SECRETARIA



#38778808#425145047#20240830140143996